

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-037-2020****Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)"*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019 se resolvió, expidió y aprobó la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial No 288 de 10 de enero del 2020, se expide el nuevo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, cuya implementación es obligatoria para las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y de aquellas que dependan de la Función Ejecutiva; además, se dispone que su implementación se realice en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación y registro del mencionado acuerdo.

**Que**, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0124-M, de 24 de enero de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información cuyo objetivo es garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-012-2020 de 24 de marzo de 2020 se resolvió crear el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad; además, se derogó la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019.

**Que**, mediante Oficio Nro. MINTEL-DNISII-2020-0029-O de 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) informa la ampliación de plazos para la implementación del EGSII (version 2.0) debiendo cumplir con la primera etapa de evaluación de riesgos y plan de mejora hasta el mes de septiembre.

**Que**, mediante Acta de Reunión Nro. 004-2020 del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad el Oficial de Seguridad de la Información manifestó: *"(...) que el documento Política de la Seguridad de la Información debe ser remitido a la máxima autoridad para su conocimiento y aprobación mediante resolución ejecutiva; en este sentido, los miembros presentes acuerdan autorizar a la presidenta del Comité se remita el documento a la máxima autoridad una vez que la presente acta sea firmada. (...)"*

**Que**, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1181-M, de 31 de agosto de 2020, la Analista de Gestión de Información 2, Mgs. María Belén Montenegro Rodríguez, designada como Presidenta del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad solicitó a la Máxima Autoridad, la aprobación mediante acto administrativo de la Política de la Seguridad de la Información.

**Que**, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, es necesario establecer la presente política de seguridad de la información



para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO a través de las diferentes plataformas institucionales, con el objetivo de complementar de manera específica las normas emitidas por la Autoridad Competente y otros referentes a la seguridad de la información, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Expedir** la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO.

**Artículo 2.- Aprobar** y elevar el rango de normativa interna el documento del anexo 1 denominado Política de Seguridad de la Información PO-EGSIV2-0.0.3-1.0, mismo que será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, en el marco de implantación del EGSI y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

**Artículo 3.- Implementar** la Política de Seguridad de la Información, para proteger y salvaguardar la información generada por todas las unidades y direcciones del Instituto Nacional de Biodiversidad y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que se auditable, que no pueda ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que sus accesos no puedan ser repudiados.

La implementación y las actualizaciones del Esquema Gubernamental de la Información – EGSI – se desarrollaran en base a los siguientes lineamientos generales:

1. Identificar, clasificar, categorizar y mantener actualizados los activos de información.
2. Identificar a los responsables de la seguridad de los activos de información.
3. Determinar los roles, responsabilidades y competencias de los servidores que tengan relación con los activos de información.
4. Proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento.
5. Detectar, eliminar o mitigar las vulnerabilidades y los riesgos que amenacen los activos de información.
6. Establecer, actualizar y difundir normas, procedimientos e instructivos para la manipulación, uso y resguardo adecuado de los activos de información.
7. Mantener actualizado y monitorear el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y establecer los mecanismos de seguimiento y control de los activos de información y tecnologías de procesamiento.
8. Difundir la Política de Seguridad de la Información y capacitar a todos los servidores/as del INABIO.



**Artículo 4.- Disponer** a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad, al Oficial de Seguridad de la Información y al Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

**Artículo 5.- Disponer** la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del EGSI a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para todos los servidores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 15 días del mes de octubre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	